



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO PINOSO

13551 *APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINOSO.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Pinoso sobre la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de Venta no sedentaria en el Término Municipal de Pinoso, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PINOSO

Exposición de Motivos

Las reformas legales realizadas en los últimos años en materia de actividad comercial, integradas con carácter general especialmente por la ley 12/2012 de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y la reforma de la ley 7/1985 de Régimen Local así como, en el ámbito autonómico y de forma sectorial, por el Decreto 65/2012 en materia de venta no sedentaria, vienen a regular dicho sector conciliando tanto la necesidad de cumplir con las normas en materia de seguridad y salud, como el impulso de la iniciativa económica establecida en tales normas.

La administración local, en base a la atribución de competencias en materia de mercados realizada en el artículo 25 de la ley 7/1985, así como en otras áreas implicadas como vías públicas y estacionamientos, ostenta competencias a través de la regulación, mediante ordenanza, en las condiciones de desarrollo de la venta no sedentaria. En base a ello, el Ayuntamiento de Pinoso, aprueba la presente ordenanza en la que no sólo se regula por primera vez la posibilidad de aprobar mercados de organización privada en suelo privado –con la dinamización económica que ello supone-, sino que se agrupan, ordenan y actualizan el conjunto de criterios que ha de seguir el Ayuntamiento. En dicha regulación, se hace uso tanto de la potestad municipal de incluir condicionantes en cuestiones de salud y orden público, así como de la función de fomento de la actividad comercial.



Artículo 1. Disposiciones Generales.

1. Es objeto de la presente ordenanza la regulación de la actividad comercial de la venta no sedentaria en el término municipal de Pinoso en debido cumplimiento del mandato establecido en la ley 3/2011 del Comercio de la Comunidad Valencia y el Decreto 65/2012 del Consell la Generalitat Valenciana. Asimismo, la presente ordenanza se aprueba en base a la competencia sectorial atribuida en la materia por el artículo 25 de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 1.2 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y, con carácter supletorio, la ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista y el Real Decreto 199/2010 por el que se regula el ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria.

2. La venta de carácter no sedentario se podrá ejercer por cualquier persona física o jurídica, cooperativas incluidas, que tengan como objeto profesional la actividad del comercio al por menor y reúnan los requisitos exigidos en la presente ordenanza municipal y la normativa establecida en el apartado anterior o, en su caso, aplicable en el momento de ejercerse la actividad reglada, siendo preceptiva la autorización municipal.

Artículo 2. Concepto y modalidades

1. A efectos de la presente ordenanza se considera venta no sedentaria la realizada por las personas físicas o jurídicas señaladas en el artículo anterior fuera de un establecimiento comercial, todo ello con independencia de su periodicidad, en los perímetros y lugares establecidos y autorizados y a través de instalaciones desmontables o transportables, tanto en suelo público como de titularidad privada.

2. Dentro de la modalidad establecida en el apartado anterior, se considera venta ambulante la venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, y de manera y con medios que permitan al vendedor ofrecer su mercancía de forma itinerante sin perjuicio de las paradas e interrupciones precisas para efectuar una concreta venta.

3. La venta de carácter sedentario que se realice dentro del término municipal de Pinoso en suelo urbano y de dominio público (Kioscos, puestos de churros y similares) no ostentará la condición de mercado a los efectos del artículo 4.1ª del Decreto 65/2012, permitiéndose, previo cumplimiento de los requisitos que sectorialmente procedan, la venta no sedentaria en puestos aislados y la venta ambulante o en ubicación móvil.

Junto a ello, a los efectos de la presente ordenanza no tendrá la consideración de venta no sedentaria:

a) La venta a través de aparatos automáticos de distribución.



- b) La venta de participaciones en cualquier tipo de juegos de azar.
- c) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.
- d) La venta realizada por la Administración Pública en los casos que legalmente proceda.

Artículo 3. Requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria.

1. Para el ejercicio de la venta no sedentaria se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos (aplicable a las personas físicas o jurídicas en función de la naturaleza de cada requisito):

- a) Copia compulsada del DNI
- b) Alta en el IAE en el epígrafe correspondiente
- c) Copia compulsada de los tres últimos recibos de autónomos
- d) Alta de terceros (modelo 120)
- e) Carnet de manipulador de alimentos (en su caso)
- f) Seguro de responsabilidad civil al corriente
- g) Depósito para devolver cuando se renuncie al puesto.
- h) Hallarse dado de alta en el censo de obligados tributarios a través de la declaración censal correspondiente, y, en el caso de hallarse exento del IAE, hallarse al corriente del pago de la tarifa.
- i) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública establecidas en la normativa estatal de contratos del sector público.
- j) Los prestadores de servicios extranjeros provenientes de estados no miembros de la UE habrán de acreditar el cumplimiento de la normativa en materia de autorizaciones de residencia y de trabajo por cuenta propia, dándose dicha acreditación al inicio de la actividad en cuestión. En el caso de estar prevista la finalización de dicha acreditación durante el tiempo para el cual se concede el permiso, el prestador habrá de formalizar su compromiso de renovación antes de la solicitud de un nuevo permiso o renovación del existe para el ejercicio de la actividad comercial.
- k) Estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias locales que correspondan y del pago de las sanciones en dicha materia.
- l) Disponer las instalaciones que fije, en su caso, la normativa sectorial en materia de higiene, seguridad y solidez de las instalaciones.



- m) Los productos sometidos a la venta habrán de cumplir con los requisitos determinados por la normativa en materia de condiciones higiénico sanitarias, cumpliendo con las condiciones a tal efecto en materia de transporte de alimentos y con el carnet de manipulación de alimentos en los casos en los que el mismo fuera exigible para la actividad en cuestión.
- n) Disponer de facturas que acrediten la procedencia de los productos sometidos a la venta para la eventualidad de que fueran requeridas por la administración, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- o) Tener a disposición de los compradores las hojas de reclamación en base a los modelos formalizados aprobados por la Generalitat.
- p) Expedir tickets de compra o facturas en los casos en los que así lo soliciten los compradores, constando en los mismos el precio del producto y la identificación tanto de éste como del comerciante.

Artículo 4. Naturaleza de la autorización.

1. El ejercicio de la venta no sedentaria queda sujeto a la obtención de la oportuna autorización municipal, no estando permitido el ejercicio de dicha venta sin autorización.
2. El otorgamiento de la autorización municipal se llevará a cabo mediante resolución de Alcaldía o Junta de Gobierno conforme a la normativa de régimen local, la legislación sectorial y lo establecido en la presente ordenanza.
3. Para cada emplazamiento concreto en el que llevarse a cabo la venta se habrá de disponer de una autorización, debiendo contar cada persona física o jurídica con una sola autorización. En el caso de haberse omitido la autorización para desempeñar la venta no sedentaria, se entiende que la autorización o habilitación para el ejercicio de la misma en mercado subsana dicha omisión y equivale a una autorización para la actividad. En cualquier caso, será preceptivo contar con los requisitos establecidos en el artículo anterior.
4. El ejercicio de la actividad para la que se confiere autorización será personal e intransferible, pudiendo hacer uso de la misma, no obstante, cuando el titular sea una persona física, y siempre que le asistan de habitual en la actividad bajo la correspondiente alta en la Seguridad Social, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente así como hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.
5. En el supuesto de que el empleador sea persona jurídica sólo podrá hacer uso de la misma la persona o personas físicas que se hayan indicando en la solicitud como titular y suplente, siempre que tengan una relación laboral, contractual o societaria, con el titular de la autorización.



Artículo 5. Solicitud de autorización.

1) La solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad regulada en la presente ordenanza habrá de ir dirigida a la Alcaldía según el modelo formalizado y se habrá de presentar mediante cualquiera de los medios válidamente admitidos en derecho.

En la solicitud se habrán de hacer constar los nombres y apellidos del solicitante, siendo persona física, y en el caso de las personas jurídicas el NIF, acompañando en ambos casos una relación de los productos a comercializar, la modalidad de venta para la que se requiera autorización, y la siguiente documentación:

a) Declaración responsable firmada por el interesado según modelo normalizado.

Asimismo, habrán de acompañar una declaración en la que se haga constar la asunción de las obligaciones civiles y las derivadas de la conservación y reparación que corresponda al uso del espacio público y el mobiliario urbano.

En todas las declaraciones responsables se habrá de acompañar una memoria de la actividad con descripción del emplazamiento, la fecha de la venta, las condiciones de la misma y el perímetro ocupado, aparte del compromiso de no perjudicar la circulación peatonal ni los servicios públicos cercanos al emplazamiento.

En los casos de venta de productos de cosecha propia, los vendedores habrán de mostrar al público la indicación de dicha circunstancia así como la procedencia de los productos. Junto a ello, habrán de presentar en el Ayuntamiento el documento en el que se refleje la asunción de responsabilidades ante los posibles daños a terceros y el uso de bienes de dominio público a que se refiere el supuesto anterior. Asimismo, será preceptivo contra con la misma memoria exigida para los particulares que vendan productos personales.

b) Datos relativos a la identidad del solicitante, a las personas relacionadas con el mismo que colaborarán en la venta y a la actividad y los méritos que sean objeto de evaluación.

Artículo 6. Procedimiento de selección.

1. El procedimiento de selección, dentro de los mercados autorizados en la vía pública y organizados desde el Ayuntamiento, se realizará mediante un sistema de pública concurrencia a través de criterios objetivos y predecibles, que habrán de reflejarse en las bases de la convocatoria de cada procedimiento de selección. Si así se estima, se podrá aprobar la adjudicación sin criterios, respetando la pública concurrencia, por orden de presentación de solicitudes siempre que cumplan con los requisitos establecidos para la venta.

En ningún caso se podrá fijar como requisito el deber de residencia en el término municipal de Pinoso ni computarse como mérito en la adjudicación. Asimismo, no podrán contemplarse méritos que, como el anterior, puedan vulnerar el principio de igualdad.



2. La fijación de los criterios antes contemplados se habrá de realizar respetando, no sólo los principios antes señalados, sino lo establecido en los artículos 86 y siguientes de la ley 33/2003 de Patrimonio del Estado en lo concerniente a la ocupación del dominio público, y en la ley 17/1999 sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicio y su Ejercicio.

3. El procedimiento para otorgar las autorizaciones será el siguiente:

a) El Ayuntamiento hará público, tras el acuerdo respectivo y a través de la web municipal y el tablón de anuncios, la oferta de autorizaciones para puestos de venta no sedentaria, indicando en ese acuerdo el periodo para el cual tendrán validez las autorizaciones, así como el plazo en el que se habrán de presentar las solicitudes, que no habrá de ser inferior a quince días ni superior a treinta.

b) La documentación se habrá de presentar en el plazo señalado en base al modelo formalizado por el Ayuntamiento e incluyendo la documentación correspondiente.

c) En un plazo máximo de quince días desde la finalización del plazo para presentar solicitudes se habrá de hacer público por el Ayuntamiento el listado de solicitantes a los que, en su caso, y por adolecer de cualquier deficiencia o omisión en la documentación presentada, se conceda, con carácter preceptivo, un plazo de diez días para la presentación de la documentación en los casos en los que estemos ante defectos no subsanables. Tras el transcurso de ese plazo, se hará pública, por el Ayuntamiento, la relación de solicitudes válidamente presentadas y la relación de autorizaciones definitivas.

d) Una vez realizadas las autorizaciones, el Ayuntamiento, tanto antes del inicio del periodo para el cual se procede a autorizar para el mercado, como en cualquier momento del desarrollo del mismo, podrá requerir a los particulares para la presentación de todo tipo de documentación que hubieren declarado poseer así como ejercer la potestad de inspección en la materia.

Artículo 7. Baremo de méritos.

1. Para el desarrollo del procedimiento de autorizaciones en régimen de concurrencia competitiva, será necesario que el número de solicitudes recibidas sea superior al de los puestos ofertados en el mercado, produciéndose, en caso contrario, la adjudicación a todos los solicitantes que cumplan con los requisitos determinados en la presente ordenanza.

2. La documentación presentada habrá de ser original o debidamente compulsada, todo ello sin perjuicio de las determinaciones establecidas en materia de presentación de la documentación por vía electrónica fijada en la legislación administrativa básica.

3. En el caso de que, ante un procedimiento de selección, el número de solicitudes sea superior al de los puestos sometidos a autorización, se creará una lista de espera a través de la cual se harán llamamientos a aquellos comerciantes que deseen ocupar los puestos de quienes hubieren presentado su renuncia a continuar con el ejercicio de su actividad.

4. En los supuestos de procedimientos, tanto de concurrencia competitiva en los que las adjudicaciones obedecieren a una baremación, como en los casos en los que nos hallemos ante un procedimiento de adjudicación directa en los que para la adjudicación se valore el cumplimiento de los requisitos para el



desarrollo de la actividad, tras la resolución de baremación y/o adjudicación, que será objeto de publicación tanto en la web municipal y sede electrónica como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en base a su naturaleza de resolución de procedimiento de concurrencia, dichas resoluciones quedarán sometidas a los posibles recursos establecidos en la ley de procedimiento administrativo común para los actos jurídicos con efectos frente a terceros.

Artículo 8. Naturaleza y condiciones de la autorización municipal para la venta no sedentaria.

1. Las autorizaciones para el ejercicio de la actividad de la venta no sedentaria en suelo de dominio público serán concedidas para un periodo de diez años. Los plazos anteriormente establecidos se entenderán sin perjuicio del fijado en el artículo 10.2 del decreto 65/2012 del Consell sobre la venta no sedentaria, acerca de la vigencia de quince años del permiso municipal para poder ejercer la venta sedentaria en mercados.

2. Las autorizaciones para participar en un mercado municipal en suelo público (que no las habilitaciones para poder concurrir a dichos procedimientos) podrán ser revocadas por el Ayuntamiento, en los términos previstos en el decreto 65/2012 del Consell, en los siguientes supuestos:

a) Cuando no se ejerza la venta sedentaria durante dos meses seguidos (salvo causa de fuerza mayor como baja médica justificada).

b) Cuando el Ayuntamiento tenga conocimiento de que el titular de la actividad se halle incurso en alguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la normativa de contratos del sector público.

c) Cuando por parte del titular se pierdan las condiciones para poder ejercer la venta pública, todo ello salvo el caso de transmisión, debidamente autorizada, a un tercero.

d) Cuando se revoque la licencia, en los casos de venta no sedentaria en dominio público, en base a razones de interés público social. Se entenderán por tales aquellas que sean necesarias para el desarrollo, por parte del Ayuntamiento, de las competencias y políticas municipales que legalmente tenga encomendadas, debiendo constar en un informe la inexistencia de alternativa, de cara al desarrollo de una determinada actuación municipal, a la ocupación del dominio público.

3. Dentro de los casos establecidos anteriormente, sólo en el último de ellos procederá la devolución de la fianza sin perjuicio de la posible indemnización de daños y perjuicios que lleve a cabo el Ayuntamiento a los particulares por los daños que, eventualmente, y conforme a los criterios de determinación que legalmente se establezca en la normativa de responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas, proceda

4. Los titulares de la actividad de venta no sedentaria habrán de tener disponible, durante el desarrollo de dicha actividad, la documentación autorizante de la misma por parte del Ayuntamiento a fin de poder estar exhibible en todo momento en el caso de ser requeridos para ello.

5. En el supuesto de transmisión de la actividad, tanto *inter vivos* como *mortis causa*, no será precisa la autorización municipal pero sí la comunicación, por parte de ambas partes, de dicha circunstancia, todo ello en los términos del



artículo 4 de la ley 12/2012 de Liberalización del Comercio y determinados servicios. La persona física o jurídica a la que se le transmite la autorización habrá de presentar una declaración responsable acreditativa del cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

El periodo de validez de la autorización transmitida será el mismo que restara en el caso de no haberse transmitido, siendo la autorización de la actividad transmitida, en lo que se refiere a condiciones, objeto y contenido, igual a la autorizada originalmente.

6. La autorización para la venta no sedentaria será objeto de renovación, previa solicitud del particular, tantas veces como acredite estar al corriente de los requisitos legales al efecto y por el mismo plazo inicial.

Artículo 9. Venta no sedentaria en suelo público.

1. La zona destinada a mercado semanal de venta no sedentaria organizada a través del procedimiento de concurrencia organizado por el Ayuntamiento en los términos reglados en la presente ordenanza se ubicará en las calles y numeraciones establecidas en el acuerdo de convocatoria de dicho procedimiento.

2. Los puestos de venta habrán de contar con los requisitos, técnicos, de seguridad, e higiénico-sanitarios que determine la normativa aplicable

Artículo 10. Calendario, horario y régimen de funcionamiento.

1. La venta no sedentaria, en los casos de mercados en suelo público, habrá de darse en zona calificada en el planeamiento urbanístico como de urbana residencial, los miércoles y sábados de 7:00 a 13:30 horas en julio y agosto, y de 7:00 a 14:00 horas el resto del año. El día de celebración podrá adelantarse o atrasarse una jornada, con carácter excepcional, cuando coincida con un festivo. En los casos de mercados realizados en suelo privado, habrán de realizarse en domingo o festivo dentro del mismo intervalo horario, con independencia del tiempo necesario, tanto en los mercados en suelo público como en aquellos llevados a cabo en terrenos privados, para el montaje previo y el desmontaje posterior, siempre sin que coincida en el mismo día con los mercados a celebrar en suelo público.

2. Las labores de carga y descarga de la mercancía de los puestos se procurarán realizar fuera del citado horario, salvo necesidades imprevistas de reposición u otras causas, a fin de evitar el entorpecimiento de la actividad comercial.

Artículo 11. Productos objeto de venta.

1. Las autorizaciones a quienes soliciten llevar a cabo una actividad comercial no sedentaria habrán de especificar el tipo de producto para el que se concede.

2. Los productos sometidos a la venta habrán de cumplir, en todo momento, las condiciones establecidas en la normativa sectorial en vigor de carácter higiénico sanitaria, así como las relativas a la propiedad industrial e intelectual. En base a ello, queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa sectorial no lo permita así como las de los no contemplados en la presente ordenanza.



3. Se permite la venta de los siguientes productos:

- a) Masas fritas
- b) Ropa y calzado
- c) Ropa de hogar y menaje
- d) Útiles de ferretería
- e) Salazones, encurtidos y conservas
- f) Artesanía en general
- g) Flores
- h) Libros y revistas
- i) Artículos de papelería
- j) Artículos de mercería
- k) Herbodietética
- l) Juguetes, belenes y complementos navideños
- m) Artículos de ornamento personal
- n) Artículos de regalo en general
- o) Juegos infantiles
- p) Maquinaria agrícola
- q) Óptica
- r) Objetos de segunda mano o antigüedades

4. La venta de productos alimenticios, junto a las condiciones generales establecidas para todo tipo de productos en la presente ordenanza, habrá de cumplir, además, con los siguientes requisitos:

- a) Los productos habrán de ubicarse sobre bancadas móviles a fin de evitar todo contacto con el suelo.
- b) Cuando la venta se lleve a cabo mediante camiones o remolques habilitados para el ejercicio de la actividad comercial, se habrán de adoptar las siguientes medidas:
 - Aislamiento término en paredes y techos.
 - Cobertura impermeable en paredes y elementos externos a fin de evitar filtraciones de humedad, contando dicha cobertura con elementos materiales que posibiliten su limpieza sin favorecer la acumulación de suciedades.
 - Mostradores con vitrinas refrigeradas y, en su caso, frigoríficos.
 - Agua potable.
 - Depósitos para aguas residuales en los casos en los que no existan conductos para la evacuación de las mismas.
 - Hallarse al corriente del cumplimiento de la normativa en materia de vehículos y de las inspecciones técnicas de los mismos.

Artículo 12. Obligaciones e información de los comerciantes.

1. Los comerciantes que lleven a cabo el ejercicio de la venta no sedentaria habrán de respetar en todo momento la disciplina sectorial vigente en materia de mercados de este tipo de venta, de defensa de consumidores y usuarios, y en el caso de venta de productos alimenticios, hallarse en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

2. Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el término municipal de Pinoso habrán de cumplir con las siguientes obligaciones:



- a) Cumplir, durante todo el periodo de vigencia de la autorización, con los requisitos que en su momento propiciaron el otorgamiento.
- b) Realizar la venta no sedentaria en instalaciones ajustadas a los criterios fijados en la presente ordenanza o en la normativa sectorial al efecto y proceder a la venta de los productos en las condiciones establecidas en la ley para los mismos.
- c) Contar con la autorización mientras se desarrolle la actividad comercial a fin de poder justificar hallarse al corriente de aquella ante los posibles requerimientos de la autoridad competente o de la inspección.
- d) Estar al corriente de las tasas que sean de abono obligatorio conforme la ordenanza fiscal.
- e) Observar lo establecido en la normativa comercial vigente acerca del ejercicio del comercio sobre la defensa de los consumidores y las condiciones higiénico-sanitarias.
- f) Disponer de facturas o documentos que acrediten el origen y la naturaleza de los productos sometidos a la venta.
- g) Disponer de carteles en los que se indique de forma visible los precios de los productos sometidos a la venta.
- h) Disponer de las hojas de reclamaciones oficiales.
- i) Expedir tickets de compra o factura a los clientes que lo soliciten.
- j) Permanecer en los puestos (los titulares o personal autorizado) durante las horas de desempeño de la actividad comercial y de apertura al público.
- k) Facilitar la documentación solicitada por los funcionarios competentes en el ejercicio de su función.
- l) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado para la ocupación de la vía pública a través de la carga y descarga.

Artículo 13. Mercados de venta no sedentaria en suelo privado.

1. Los mercados ubicados en suelo privado, aparte de englobar puestos que ofrezcan las actividades enumeradas en el artículo 11.3 como permitidas para los mercados en suelo público, habrán de contar con los siguientes requisitos mínimos en lo que se refiere a seguridad, espacio y zonas comunes:

- a) Aseos de obra conectados al sistema de desagüe.
- b) Zona de parking debidamente asfaltada y equivalente, al menos, a las mismas dimensiones a la zona en la que se va a ubicar la superficie comercial.
- c) Número máximo de puestos de venta que permita que el resultado de dividir la superficie comercial (conforme al concepto de superficie comercial del apartado siguiente) por el número total de éstos ofrezca, al menos, una media de 20 metros cuadrados por puesto.

2. Las superficies de venta no sedentaria en suelo privado que cuenten con dimensiones superiores a una extensión de 2.500 metros cuadrados habrán de contar con la autorización preceptiva del órgano competente de la Generalitat en los términos fijados en el artículo 33 de la ley 3/2011 del Comercio de la Comunidad Valenciana.

A los efectos de superficie, se entiende por tal la ocupada por los puestos de venta, los puestos auxiliares de los mismos, los pasillos entre ellos y aquellos por los que hayan de discurrir los asistentes, quedando excluidas las zonas de



aseos, oficinas, aparcamientos y almacenes.

3. El promotor de la actividad de mercado de venta no sedentaria habrán de ostentar la titularidad del suelo en el que la misma se vaya a desarrollar.

4. El promotor de la actividad, con una antelación de al menos tres meses desde el inicio de la venta de la misma, habrá de presentar la solicitud ante el Ayuntamiento acompañando la siguiente documentación:

- a) Identidad del promotor, domicilio, NIF, y en su caso, el de su representante.
- b) Localización, días y horas de celebración número de puestos y productos que se comercializarán.
- c) Superficie de la actividad, número de puestos y productos así como plano de distribución de las dependencias.
- d) Descripción de las características físicas y técnicas de las instalaciones, cumplimiento en las mismas de la normativa sanitaria e higiénica, plan de emergencias y medidas en materia de contaminación acústica y contra incendios.
- e) Declaración responsable, de los comerciantes que vayan a desempeñar la actividad comercial, indicando el cumplimiento de los requisitos exigidos para la misma.
- f) Evaluación de impacto ambiental, o justificación de que el mismo no es necesario, a través de documento o justificación emitido por el órgano autonómico competente.
- g) Acreditación del cumplimiento de la normativa en materia de accesibilidad.
- h) Reglamento interno del mercado establecido por el promotor del mismo, en el que se contengan las normas de funcionamiento y de selección de los comerciantes. Dicho reglamento habrá de contemplar, obligatoriamente, la pérdida de autorización para la venta en aquellos comerciantes que no lleven a cabo un debido cumplimiento de la presente ordenanza y el resto de normativa aplicable.
- i) Autorización de la Consellería competente de la Generalitat para la instalación de mercados de superficie superior a los 2.500 metros cuadrados así como de aquellos a los que la normativa sectorial les exija la autorización correspondiente.

5. En un plazo máximo de un mes natural desde la recepción de la documentación anterior, se habrá de producir un pronunciamiento municipal sobre el cumplimiento o no de los requisitos establecidos, concediendo, si fuere preciso, el plazo de subsanación de omisiones o deficiencias que contemple la ley de procedimiento administrativo común.

6. El incumplimiento de los requisitos establecidos anteriormente, así como la falsedad de los datos proporcionados, dará lugar a la denegación de la autorización para la instalación del mercado antes del cumplimiento del plazo de tres meses para resolver.

7. El plazo máximo de resolución del procedimiento de autorización de mercado privado será de dos meses. El transcurso del plazo anterior tendrá carácter negativo en los casos en los que la superficie de la actividad sea superior a 750 metros cuadrados (artículo 2 de la ley 12/2012 de Medidas Urgentes para la Liberalización del Comercio) o de la superficie que marque la legislación en vigor en el momento de la resolución, como necesaria para la



solicitud de autorización previa. El silencio positivo se entenderá concedido sin perjuicio de la facultad del ayuntamiento de revocar la autorización tácita en el caso de verificarse el incumplimiento de requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad.

8. Con independencia de las tasas aplicables por el procedimiento administrativo de autorización del mercado privado, el ayuntamiento podrá repercutir, vía contribuciones especiales, aquellas actuaciones municipales en materia de obras y servicios de los que el terreno en el que se ubique el mercado se vaya a beneficiar.

Artículo 14. Condiciones de los comerciantes de venta no sedentaria en el suelo privado.

1. Las personas físicas o jurídicas que vayan a ejercer la venta no sedentaria en suelo privado habrán de cumplir con la normativa exigible a los comerciantes que la ejerzan en suelo público, salvo las cuestiones inherentes a esta última circunstancia de suelo público y sin perjuicio de las derivadas de su relación con el promotor del mercado privado, que se regirán por las disposiciones del derecho mercantil o civil que procedan.

2. El procedimiento de selección y autorización de los comerciantes habilitados para el ejercicio de dicha actividad será el establecido por el promotor de la misma, debiendo de comunicar al Ayuntamiento quiénes serán los titulares de dichas actividades.

Artículo 14. Bis. Mercados de características especiales.

1. Tendrán la consideración de mercados de características especiales tanto los mercadillos organizados por los particulares para la venta de los objetos de su ajuar personal tenga o no dicho mercadillo carácter benéfico, como los de características temáticas o conmemorativas.

2. Los mercadillos organizados por particulares en la vía pública requerirán para su autorización tanto el informe favorable de la policía local en lo que se refiere a la ausencia de incidencia importante en el tráfico y en los demás aspectos relacionados con la ocupación de la vía pública, como la ausencia de carácter periódico en la celebración de los mismos, no estando sujetos, por ende, a las reglas de autorización de puestos de venta a las que lo están el resto de comerciantes. En la solicitud a presentar para la solicitud de permiso de mercadillo de objetos personales será preciso especificar el día, el lugar y las horas de realización, y una declaración jurada manifestando que los bienes objeto de venta pertenecen al ajuar personal de los participantes y no han sido adquiridos previamente con un fin comercial.

3. Se considerarán mercados temáticos o conmemorativos aquellos organizados desde el Ayuntamiento en el marco de una fiesta o evento que adopten la estética propia de una época o de una determinada cultura. En base a las características especiales de estos mercados, los mismos quedarán sujetos a la normativa contractual de organización de eventos, todo ello sin perjuicio de la aplicación, cuando proceda, de las normas relativas a seguridad, higiene y conservación de los alimentos.



Artículo 15. Inscripción en el Registro.

Tras la primera autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria en el término municipal de Pinoso que se lleve a cabo una vez entrada en vigor la presente ordenanza, se procederá a la creación de un registro de comerciantes de dicha actividad, dando traslado de cada una de las respectivas inscripciones, a través de la correspondiente notificación al registro autonómico de Comerciantes de Venta no Sedentaria de la Comunidad Valenciana.

Artículo 16. Competencia para la Inspección.

El Ayuntamiento de Pinoso gozará, en todo momento, de potestad inspectora en relación con los hechos, circunstancias, transmisiones y elementos que constituyan la actividad comercial, tanto para la toma de decisiones fuera de su ámbito como para dar traslado, en función de los hechos acreditados tras el ejercicio de dicha potestad, tanto a la Generalitat para el traslado de las cuestiones que afecten a la defensa de la competencia, como a la jurisdicción penal.

Artículo 17. Clases de Infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones aquellas acciones y omisiones que se realicen vulnerando el contenido de lo dispuesto en la presente ordenanza. Las infracciones se dividirán en leves, graves y muy graves.

2. Se considerarán infracciones leves a la presente ordenanza aquellas que no estén calificadas como graves ni como muy graves.

3. Tendrán la consideración de infracciones graves las siguientes:

- a) Comisión de tres infracciones leves en el último año.
- b) Perturbación en el ejercicio de su actividad a aquellos que se encuentren realizando la venta no sedentaria.
- c) Realización de la venta sedentaria sin autorización administrativa o con el incumplimiento de cualquier normativa sectorial al efecto.
- d) Incumplimiento de cualquiera de los deberes legales de información y publicidad (precios, autorización administrativa e.t.c.)
- e) Realización de actividades comerciales en horarios distintos a los autorizados o con productos diferentes a los permitidos.
- f) Conducta obstruccionista a la labor inspectora de la administración.
- g) Permanencia continuada en una misma jornada, el puesto, de persona distinta al titular de la actividad.
- h) Venta de artículos o productos deteriorados o de cualidades inferiores a las anunciadas sin la previa advertencia al posible comprador, siempre que dicho fraude no sea constitutivo de delito, en cuyo caso se producirá la obligación municipal de dar traslado, a la jurisdicción penal, de los hechos.
- i) No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

3. Se considerarán muy graves las siguientes infracciones:

- a) Comisión de tres infracciones graves en un año.
- b) Perturbación en el legítimo ejercicio de la actividad comercial ajena en más de una jornada a lo largo de un mes.
- c) Incumplimiento de los requisitos necesarios para el ejercicio de la actividad



comercial que hubieran sido declarados en la declaración responsable.

d) Impedimento del derecho a la venta a aquellos particulares autorizados a ello.

e) Poner el peligro físico a cualquier comerciante o usuario siempre que sea mediante dolo o negligencia grave y dicha conducta no sea constitutiva de ilícito penal.

f) Deterioro grave y relevante de las instalaciones o la vía pública, entendiéndose por tal el relativo a los elementos estructurales o esenciales de los mismos.

4. Las conductas que, en ejercicio de la actividad comercial, sean constitutivas de delito, darán lugar a la revocación automática del permiso para el ejercicio de la venta ambulante sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad económica cuando proceda.

Artículo 18. Sanciones.

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 euros.

2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de 751 a 1500 euros.

3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 1501 a 3000 euros en el caso de haberse finalizado la conducta constitutiva antes de iniciarse el procedimiento sancionador, y de revocación de la autorización para el ejercicio de la actividad de mercado en el supuesto de haber finalizado la acción tras la incoación del procedimiento (siempre y cuando se hubieren reparado los daños y responsabilidad a terceros que a consecuencia de dicha acción u omisión se hubieran generado).

4. Los criterios de graduación de las sanciones, en base a los intervalos antes establecidos, serán los siguientes:

a) Intensidad en la perturbación u obstrucción causada al dominio público.

b) Mayor o menor grado de intencionalidad en los hechos.

c) Tipo de perjuicio, incomodidad o daños causados a la administración y a los ciudadanos.

d) Continuidad en la comisión de la misma infracción

e) Perjuicio en el libre ejercicio de derechos fundamentales y/o legítimos de los ciudadanos.

f) Beneficio económico obtenido como consecuencia de la infracción.

5. En los casos de venta sin autorización o con la autorización caducada, sin perjuicio de la exigencia de otro tipo de responsabilidad se procederá al cese inmediato de la responsabilidad.

Artículo 19. Potestad sancionadora.

Al amparo de la presente ordenanza y de la legislación vigente, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde sin perjuicio de las obligaciones eventuales que el mismo pueda asumir para dar traslado a otras administraciones competentes en materia sancionadora de las infracciones que se hallen dentro de su competencia, y de su obligación de denuncia ante la jurisdicción ordinaria de aquellos hechos que sean constitutivos de delito.

Artículo 20. Procedimiento sancionador.



1. Sin perjuicio de la competencia en materia sancionadora atribuible a los órganos de la Generalitat dentro de las funciones de la misma, las infracciones administrativas llevadas a cabo en ejercicio de las actividades reguladas por la presente ordenanza serán sancionables por el Ayuntamiento en base a la potestad sancionadora que le es conferida al amparo de los artículo 4 y 41 de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.
2. El órgano competente para la incoación y la resolución de los procedimientos será el Alcalde, y la incoación se llevará a cabo a través de las formas de inicio previstas para este tipo de procedimientos en la ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.
3. Para la imposición de sanciones al amparo de la presente ordenanza será preceptiva la tramitación de un procedimiento administrativo previo con sujeción a las determinaciones contenidas en la ley 39/2015.

Artículo 21. Responsabilidad de la infracción

1. Los titulares de las autorizaciones para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que en el ejercicio de la misma se dieran, con independencia de que sean achacables a personal a su cargo.
2. La responsabilidad administrativa anterior se entiende sin perjuicio de la responsabilidad personal ajena a la administrativa que, eventualmente, fuera exigible.

Artículo 22. Prescripción.

Las infracciones por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones establecidas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año.

Disposición Transitoria I.

En virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria I del Decreto 65/2010, y de la aplicación directa de dicho precepto, todas las autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria (no de las que habilitan concretamente a su ejercicio específico en el término municipal de Pinoso en mercados en suelo público) que hubieren sido conferidas antes de la entrada en vigor del mismo (24-4-2012) tendrán una validez de quince años a contar desde dicha fecha.

Disposición Final I.

En lo no previsto en la siguiente ordenanza los procedimientos administrativos relativos a la venta no sedentaria se regirán por lo establecido en la ley 3/2011 de la Generalitat del Comercio de la Comunidad Valenciana, el decreto 65/2012 del Consell por el que se regula la venta no sedentaria de la Comunidad Valenciana, ley 7/1996 de Ordenación del Comercio Minorista, Real Decreto 199/2010 por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, y por el conjunto de normativa higiénico sanitaria y en defensa de los derechos del consumidor.

Disposición Final II.



Tras su aprobación inicial por el pleno del Ayuntamiento, la presente ordenanza entrará en vigor una vez superado el trámite de su aprobación definitiva y de su publicación en los términos de la ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

En Pinoso, a 13 de diciembre de 2016.

EL ALCALDE

Fdo.: Lázaro Azorín Salar